

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

22747 REAL DECRETO 2049/1985, de 24 de octubre, por la que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Inspector Veterinario del Ejército don Eusebio Terrón Rodríguez.

En consideración a lo solicitado por el General Inspector Veterinario del Ejército don Eusebio Terrón Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de junio de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 24 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

22748 REAL DECRETO 2050/1985, de 24 de octubre, por la que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Nemesio Holgado Toribio.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, grupo «Mando de Armas», don Nemesio Holgado Toribio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de junio de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 24 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

22749 ORDEN 221/38926/1985, de 25 de octubre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación militar de Mougá (Ferrol).

Por existir en la Octava Región Militar la instalación militar de Mougá (Ferrol), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Octava Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar de Mougá (Ferrol).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá delimitada por las coordenadas geográficas (longitudes de meridiano de Greenwich) indicadas en el anexo adjunto.

Madrid, 25 de octubre de 1985.

SERRA SERRA

ANEXO QUE SE CITA

LIMITE GENERAL QUE SE PROPONE

La Zona de Seguridad de conjunto de los Polvorines de la Zona Marítima del Cantábrico y los Polvorines del Ejército quedaria

definida por los vértices siguientes, cuyas coordenadas geográficas de referencia son las siguientes:

Vértice A	43° 30' 27"	N
	8° 16' 19"	W
Vértice S	43° 30' 23"	N
	8° 16' 37"	W
Vértice T	43° 30' 33"	N
	8° 16' 45"	W
Vértice U	43° 30' 39,5"	N
	8° 16' 47"	W
Vértice V	43° 30' 49,5"	N
	8° 16' 44"	W
Vértice W	43° 30' 54"	N
	8° 16' 36"	W
Vértice C	43° 30' 50"	N
	8° 16' 18,35"	W
Vértice D	43° 31' 02"	N
	8° 16' 11,34"	W
Vértice E	43° 31' 10"	N
	8° 15' 58,11"	W
Vértice F	43° 31' 17"	N
	8° 15' 40,63"	W
Vértice G	43° 31' 18"	N
	8° 15' 30,63"	W
Vértice H	43° 31' 10"	N
	8° 15' 10,67"	W
Vértice J	43° 30' 55"	N
	8° 15' 03,37"	W
Vértice K	43° 30' 40"	N
	8° 15' 05,48"	W
Vértice L	43° 30' 21"	N
	8° 15' 25,19"	W
Vértice M	43° 30' 17"	N
	8° 15' 34,38"	W
Vértice N	43° 30' 15"	N
	8° 15' 48,73"	W
Vértice P	43° 30' 15"	N
	8° 16' 00,57"	W
Vértice R	43° 30' 19"	N
	8° 16' 10,70"	W

Nota.—Los puntos A y del C al R ya están aprobados en el «Boletín Oficial del Estado»

MINISTERIO DE CULTURA

22750 ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se modifican los artículos 2.º y 4.º, 1, de la de 14 de mayo de 1984, dictada en desarrollo y aplicación de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 27 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre, y se renuevan los Vocales de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

Ilmos. Sres.: El artículo 90 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, creó el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales como Organismo autónomo de carácter administrativo de los comprendidos en el apartado a) del número 1 del artículo 4.º de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, adscribiéndolo al Ministerio de Cultura y otorgándole las funciones del extinguido Organismo autónomo Filmoteca Española, así como el ejercicio de las competencias del citado Ministerio en materia de Cinematografía.

El Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, estableció la nueva estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos, regulando, en su título IV, artículos 17 a 24, la naturaleza, régimen jurídico, fines, funciones y estructura orgánica del mencionado Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, lo que obliga a adaptar la composición de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas a la estructura vigente, utilizándose, al propio tiempo, la experiencia obtenida en la actividad de la misma para mejorar su práctica y funcionamiento.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los artículos 2.º y 4.º, 1, de la Orden de 14 de mayo de 1984, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre; 1067/1983, de 27 de abril, y 3304/1983, de 28 de diciembre, quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 2.º La composición de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 1067/1983, de 27 de abril, y 565/1985, de 24 de abril, será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vicepresidentes: El Jefe del Departamento de Protección y el Secretario general del referido Instituto.

Vocales: Hasta un máximo de 20 titulares, nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, entre personas que, teniendo una significativa vinculación con sectores sociales relacionados con la cinematografía, reúnan las debidas condiciones de aptitud e idoneidad para el desempeño de sus funciones. En los mismos términos se nombrarán tres Vocales suplentes para cubrir los supuestos de ausencia o enfermedad de alguno de los Vocales titulares que integren la Subcomisión de Valoración Técnica.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un Jefe de Servicio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

La composición de la Comisión se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".»

«Art. 4.º 1. La Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas funcionará en pleno o dividida en dos Subcomisiones, una de Calificación y otra de Valoración Técnica, que estarán presididas, respectivamente, por el Jefe del Departamento de Protección y por el Secretario general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. La Comisión se reunirá en Pleno para dictaminar sobre aquellos asuntos que por su importancia así lo estime oportuno el Director general del Instituto.»

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 del Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, y 3.º y 6.º de la Orden de 14 de mayo de 1984, a propuesta de la Directora general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se procede a la renovación de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas designando Vocales de la misma a las siguientes personas:

Subcomisión de Calificación

Don José Luis Aguirre Roldán.
Don Sergio Ariza Segovia.
Don Roberto Bodegas Rojo.
Doña Clara Ana Espárrago Carande.
Don Luis Santiago Fernández Ordieres.
Don Carlos Galilea Nin.
Doña Juana Ginzo Gómez.
Don Pedro Amalio López Sánchez.

Subcomisión de Valoración Técnica

a) Vocales titulares:
Don Carlos Balagué Mazón.
Don Andrés Santana Pérez.
Don Carlos Durán Tegido.
Don José Luis García Sánchez.
Don Luciano González Egido.
Don Antonio M. Jiménez-Rico Sáez de Cabezón.
Don Jesús Martínez de León.
Don Fernando Méndez Leite.
Don Carlos Orengo Llop.
Don Juan Mariano Ortuete.
Don Manuel Pérez García.
Don Andrés Ruiz Tarazona.

b) Vocales suplentes:
Don Fernando Colomo Gómez.
Don Jaime Camino Vega de la Iglesia.
Don José Esteban Lasala.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las menciones a la Dirección General de Cinematografía y a su titular, contenidas en la Orden de 14 de mayo de 1984, se entenderán referidas al Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y a su Director general, según los casos.

Segunda.—Se autoriza al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación de esta Orden,

la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

limos. Sres. Subsecretario y Directora general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

22751 RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca un curso-coloquio sobre la nueva Ley Básica Estatal de Régimen Local a celebrar en Pamplona.

Habiéndose incluido en el plan de actividades del Instituto de Estudios de Administración Local, a iniciativa del Colegio del Secretariado Local de Navarra y con la colaboración del Departamento de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, un curso-coloquio sobre la nueva Ley Básica Estatal de Régimen Local y su incidencia en Navarra, se procede a su convocatoria con sujeción a las siguientes normas:

Primera. *Contenido.*—El curso que se convoca tiene por objeto analizar distintos aspectos de la reciente Ley Básica Estatal de Régimen Local y de la incidencia de la misma en Navarra. Se trata de saber, en definitiva, cómo quedan afectadas por aquélla las competencias asumidas por la Comunidad Foral, valorar su incidencia sobre la organización tradicional de la Administración Local del Antiguo Reino, etc.

Las sesiones se desarrollarán por el sistema de exposición de ponencias seguidas de debate, estando a cargo de Catedráticos de Universidad, Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados especialistas de la Contencioso-Administrativo, Parlamentarios Forales y Secretarios del Ayuntamiento.

Segunda. *Lugar de celebración y desarrollo.*—El curso tendrá lugar durante los días 27 y 28 de noviembre de 1985, en la sede de la Universidad de Navarra, en Pamplona.

Tercera. *Requisitos de los participantes.*—Además de los Secretarios locales de Navarra, podrán participar en el curso que se convoca quienes tengan la condición de funcionario público, o estén contratados al servicio de la Administración, con titulación superior, o quienes, sin tener esa titulación superior, pertenezcan a Cuerpos Nacionales de Administración Local. Igualmente podrán participar responsables políticos de Administraciones Locales, así como los que, por uno y otro título, presten servicio en alguno de los otros poderes de Navarra.

Si el número de solicitantes lo permitiese, podrán ser admitidos al curso quienes sin ser funcionarios sean titulados universitarios o de Escuela Técnica Superior.

Cuarta. *Participantes.*—El número de participantes en el curso que se convoca es limitado, por lo que si es necesaria la selección de solicitudes se atenderá a los siguientes criterios de preferencia:

- 1.º Ser Secretario de Administración Local de Navarra.
- 2.º Estar en posesión de titulación superior (Escuela Técnica o Universitaria).
- 3.º Estar prestando servicio en la Administración Local.
- 4.º Puesto de trabajo desempeñado.
- 5.º Prioridad en la presentación de solicitudes de asistencia y pago de los derechos de matrícula.

Quinta. *Solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes para participar en el curso que se convoca será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán dirigirse, según modelo adjunto, a la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, Pamplona.

Sexta.—*Derechos de matrícula y expedición del certificado.*—Los admitidos al curso deberán abonar antes de iniciarse éste, en la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, la cantidad de 8.000 pesetas en concepto de derechos de matrícula y expedición de certificados. Los solicitantes que acrediten su condición de funcionarios de Administración Local o de antiguos alumnos de la Universidad de Navarra abonarán la cantidad de 6.000 pesetas por los conceptos indicados. Podrá acompañarse a la